



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1188-SPA-863

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

8313

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1188-SPA-863**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, la denuncia ciudadana a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Desde el día de ayer están Talando (sic) árboles de más de 50 años de vida (...)* [Hechos que tiene lugar en calle Ricarte sin número, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en las actas de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente.

### Podar de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de diversos individuos arbóreos en calle Ricarte sin número, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1188-SPA-863

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

03 13

-2022

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 establece que:

(...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.*

*La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

*I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*

*II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*

*III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*

*IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren. (...)*

El mismo ordenamiento estipula en su artículo 119 que:

(...) *Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. (...)*

(...) *Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. (...)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató desde el espacio público, alcanzándose a contabilizar y distinguir algunas copas de al menos 17 árboles en el interior y de 9 árboles en la banqueta. No obstante, no se pudo tener acceso al interior del predio, ni poder entrevistarse con persona alguna para poder tener mayor información al respecto, ya que parecía ser propiedad privada, por lo que el personal actuante procedió a retirarse del lugar.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 2 de 5

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES  
CIUDAD INNOVADORA  
CIUDAD DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1188-SPA-863

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

83 13

-2022



Fotografía 1 y 2, se observa un tramo sin cubierta vegetal.



Fotografía 3 y 4, vista general del área de interés.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de corroborar si al interior del predio de mérito hubo derribos de arbolado; se identificaron imágenes dentro del programa informático *Google Earth*, seleccionando las imágenes más nítidas, de mayor resolución y representativas del problema que se analiza; tomando en cuenta las fechas 29/03/2019 y 13/04/2020, se identificó y delimitó el predio, observando una disminución de cubierta vegetal para el año 2020 en el interior del mismo, tal como se muestra en las imágenes adjuntas.



E

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1188-SPA-863

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **03.13** -2022

En este sentido, mediante oficio número PAOT-05-300/200-5753-2022 de fecha 22 de abril de 2022, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informara si en los archivos de esa autoridad, contaban con antecedentes relacionados con la autorización para los derribos motivo de denuncia, así como la restitución correspondiente y que, en su caso, remitiera copia simple de los dictámenes correspondientes, así como de las documentales generadas en el proceso, o bien en caso de no contar con antecedentes, se iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que corresponde a esa autoridad en el ámbito de sus facultades determinar en su caso las infracciones y sanciones correspondientes, así como determinar la compensación de los árboles derribados a efecto de mantener la masa arbórea en la demarcación territorial.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero que informara las medidas de restitución que fueron requeridas por ese Órgano Político-Administrativo por el derribo de los individuos arbóreos objeto de denuncia, o que en su caso, llevara a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de al menos 17 árboles en el interior y de 9 árboles en la banqueta frente al inmueble denunciado; sin que se pudiera tener comunicación con alguna persona responsable de dicho predio, para poder obtener mayor información al respecto.
- Con la finalidad de corroborar si al interior del predio de mérito hubo derribos de arbolado; se identificaron imágenes dentro del programa informático *Google Earth*, seleccionando las imágenes más nítidas, de mayor resolución y representativas del problema que se analiza; tomando en cuenta las fechas 29/03/2019 y 13/04/2020, se identificó y delimitó el predio, observando una disminución de cubierta vegetal para el año 2020 en el interior del mismo.
- Se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informara si en los archivos de esa autoridad, contaban con antecedentes relacionados con la autorización para los derribos motivo de denuncia, así como la restitución correspondiente y que, en su caso, remitiera copia simple de los dictámenes correspondientes, así como de las documentales generadas, por lo que corresponde a esa autoridad en el ámbito de sus facultades determinar en su caso las infracciones y sanciones correspondientes, así como determinar la compensación de los árboles derribados a efecto de mantener la masa arbórea en la demarcación territorial.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2020-1188-SPA-863

No. de Folio: PAOT-05-300/200- -2022

emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**- RESUELVE -**

**PRIMERO.** – Con fundamento en el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en el numeral 9 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, así como en los artículos 5 fracción IX BIS, 15 BIS 4 fracción II, 18 y 25 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 fracción IV del Reglamento de la citada Ley, solicítese a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, que una vez que se gestione la compensación correspondiente por los derribos señalados en la presente denuncia lo haga de conocimiento de esta Subprocuraduría. -----

**SEGUNDO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. –

**TERCERO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



